

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**6902/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

13 de diciembre de 2022

**Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

05 de julio de 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

Inexistencia de información

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Negativo por inexistencia



## RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el sujeto obligado declaró la inexistencia de información conforme a lo previsto por el artículo 86 bis, numeral 3, de la Ley de Transparencia Estatal vigente; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión: 6902/2022.**

**Sujeto obligado: Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de julio de 2023  
dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **6902/2022**, interpuesto en contra de **Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **RESULTANDOS:**

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 141239122000219.
- 2. Se notifica respuesta.** El día 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó, en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido negativo por inexistencia.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrado con el folio RRDA0616322.
- 4.- Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 6902/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- 5.- Se admite y se requiere.** El día 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo

dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 23 veintitrés de ese mismo mes y año**, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Vence plazo a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado remitiera el informe de contestación atinente al medio de defensa que nos ocupa, así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el mismo; dicho acuerdo se notificó el día 31 treinta y uno de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo, destaca, se notificó el día 07 siete de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, observando para tal efecto lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**8. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 20 veinte de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XVII, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de la respuesta impugnada	13/12/2022
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	14/12/2022
Concluye plazo para presentar recurso de revisión	17/01/2023
Fecha de presentación de recurso	13/12/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 26/12/2022 a 06/01/2023

**VI.- Improcedencia del recurso.** El recurso de revisión que nos ocupa resulta improcedente toda vez que la ahora parte recurrente se encuentra ampliando los términos de la solicitud de información pública presentada, por lo que en ese sentido se actualiza lo previsto en el artículo 98.1, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dispone lo siguiente:

**“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia**

*1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*

*(...)*

*VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 99.1, fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, este Pleno advierte la pertinencia de declarar el sobreseimiento respectivo, no obstante, y en aras de privilegiar los derechos procesales y sustantivos que corresponden a las partes, a continuación se llevara a cabo el análisis respectivo, esto, con apego a lo previsto en el artículo 92 de esa misma Ley de Transparencia Estatal.

**VII.- Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto,

de conformidad a lo establecido en los artículos 98.1, fracción VIII y 99.1, fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

**“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia**

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

**“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicha sobreseimiento, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

*“Listado con la estructura de sus comités (estatal y municipales), organigrama, nombramientos, currículum de cada uno de los integrantes de los comités, informe financiero, 2018 a la fecha presupuesto recibido desglosado por año del 2018 a la fecha (Estatal y municipal) presupuesto autorizado a ejercer en 2023.*

*Convocatorias y calendario de procesos para renovación de estructuras de 2015 a la fecha (Si es que ha habido procesos)*

*Resultados electorales (Elección de gobernador 2018, Elecciones municipales 2021) históricos por distrito y por municipio”*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado dio respuesta en sentido negativo por inexistencia, esto, en los siguientes términos:

Es por ello que conforme a lo identificado como punto uno concerniente al "Listado con la estructura de sus comités (estatal y municipales), organigrama", la información puede consultarse en los Estatutos de Morena la cual puede ser consultada en el siguiente link [A8IId-2-Estatuto-de-MORENA-5-nov-2014.pdf](#) y [A8Vc-El-presupuesto-de-egresos-anual.pdf \(morena.si\)](#)

En cuanto a lo identificado como punto dos, concerniente a nombramientos, currículo de cada uno de los integrantes de los comités, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este instituto político, se informa que en relación a lo solicitado por el recurrente concerniente al informe, plantilla completa con nombramientos y currículo, se informa no se genera ni se posee información relacionada a lo solicitado por el recurrente, ya que este instituto político no cuenta con personal y no solicita currículo a sus integrantes, además que este instituto no lleva a cabo dichas gestiones al ser exclusiva de la Secretaría de Finanzas del CEN "Comité Ejecutivo Nacional de Morena". Por lo que dicha información en caso de existir se encuentra en poder de otro sujeto obligado, además que las atribuciones y funciones del suscrito se encuentran expresamente en la normatividad que se encuentra debidamente publicada como información fundamental en el sitio web <https://jalisco.morena.si/> en el apartado Artículo 8.1 fracción II (marco jurídico aplicable) inciso d) (reglamentos) y se identifica como REGLAMENTO DE FINANZAS disponible para descarga en el siguiente vínculo <https://documentos.morena.si/jalisco/A8/A8II/A8IId-5-Reglamento-de-finanzas.pdf> es evidente que este Sujeto Obligado Comité Ejecutivo Estatal Morena Jalisco no genera, posee o administra dicha información.

En cuanto a la información solicitada e identificada como punto tres concerniente al informe financiero, 2018 a la fecha presupuesto recibido desglosado por año del 2018 a la fecha (Estatal y municipal) presupuesto autorizado a ejercer en 2023 la información puede ser consultada en el siguiente link [A8Vc-El-presupuesto-de-egresos-anual.pdf \(morena.si\)](#) y [A8Vi \(morena.si\)](#). Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este instituto político, se informa que en relación a lo solicitado por el recurrente concerniente no lleva a cabo dichas gestiones al ser exclusiva de la Secretaría de Finanzas del CEN "Comité Ejecutivo Nacional de Morena". Por lo que dicha información en caso de existir se encuentra en poder de otro sujeto obligado, además que las atribuciones y funciones del suscrito se encuentran expresamente en la normatividad que se encuentra debidamente publicada como información fundamental en el sitio web <https://jalisco.morena.si/> en el apartado Artículo 8.1 fracción II (marco jurídico aplicable) inciso d) (reglamentos) y se identifica como REGLAMENTO DE FINANZAS disponible para descarga en el siguiente vínculo <https://documentos.morena.si/jalisco/A8/A8II/A8IId-5-Reglamento-de-finanzas.pdf> es evidente que este Sujeto Obligado Comité Ejecutivo Estatal Morena Jalisco no genera, posee o administra dicha información.

---

En cuanto a la información solicitada e identificada como punto cuatro concerniente al informe de las Convocatorias y calendario de procesos para renovación de estructuras de 2015 a la fecha (Si es que ha habido procesos). Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este instituto político, se informa que en relación a lo solicitado por el recurrente concerniente no lleva a cabo dichas gestiones al ser exclusiva de la Secretaría de Finanzas del CEN "Comité Ejecutivo Nacional de Morena". Por lo que dicha información en caso de existir se encuentra en poder de otro sujeto obligado, además que las atribuciones y funciones del suscrito se encuentran expresamente en la normatividad que se encuentra debidamente publicada como información fundamental en el sitio web <https://jalisco.morena.si/> en el apartado Artículo 8.1 fracción II (marco jurídico aplicable) inciso d) (reglamentos) y se identifica como REGLAMENTO DE FINANZAS disponible para descarga en el siguiente vínculo <https://documentos.morena.si/jalisco/A8/A8II/A8IId-5-Reglamento-de-finanzas.pdf> es evidente que este Sujeto Obligado Comité Ejecutivo Estatal Morena Jalisco no genera, posee o administra dicha información.

En cuanto a la información solicitada e identificada como punto cinco concerniente al informe Resultados electorales (Elección de gobernador 2018, Elecciones municipales 2021) históricos por distrito y por municipio Sic". Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este instituto político, se informa que en relación a lo solicitado por el recurrente este instituto no lleva a cabo dichas gestiones toda vez que es información que detenta la comisión nacional de elecciones perteneciente al ámbito federal al ser exclusiva de la Secretaría de Finanzas del CEN "Comité Ejecutivo Nacional de Morena". Por lo que dicha información en caso de existir se encuentra en poder de otro sujeto obligado, además que las atribuciones y funciones del suscrito se encuentran expresamente en la normatividad que se encuentra debidamente publicada como información fundamental en el sitio web <https://jalisco.morena.si/> en el apartado Artículo 8.1 fracción II (marco jurídico aplicable) inciso d) (reglamentos) y se identifica como REGLAMENTO DE FINANZAS disponible para descarga en el siguiente vínculo <https://documentos.morena.si/jalisco/A8/A8II/A8IId-5-Reglamento-de-finanzas.pdf> es evidente que este Sujeto Obligado Comité Ejecutivo Estatal Morena Jalisco no genera, posee o administra dicha información.

Inconforme con dicha respuesta, la ahora parte recurrente manifestó lo siguiente:

*“Pueden argumentar el motivo por el cual es inexistente*

*Como es que reciben recursos, quien los administra”*

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado remitió informe de contestación manifestando que declaró la inexistencia de información conforme a lo previsto por el artículo 86 bis, numeral 3, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducido a continuación) esto, en sesión celebrada el día 24 veinticuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, por su Comité de Transparencia; por lo que en ese sentido, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente, esto, a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, no obstante, concluido el plazo para tal efecto, la parte recurrente fue omisa.

Ahora bien, planteado lo anterior, este Pleno advierte dos cuestiones, a saber:

La primera de ellas consiste en que el sujeto obligado modificó la respuesta impugnada agotando el procedimiento previsto en el artículo 86 bis, numeral 3, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, para la declaración de inexistencia, sin que a dicho respecto se generaran manifestaciones de inconformidad de la parte recurrente, por lo que se entiende su conformidad de manera tácita.

La segunda de ellas consiste en que la ahora parte recurrente pretende perfeccionar su solicitud de información, esto mediante recurso de revisión pues, a saber, tales los cuestionamientos realizados (*“Como es que reciben recursos, quien los administra”*) son ajenos a los términos en los que se presentó la solicitud de senda referencia.

Así las cosas, este Pleno advierte que se actualizan las dos causales de sobreseimientos antes reproducidas ya que respecto al primer punto advertido por este Instituto opera la fracción V del artículo 99.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, al no existir manifestaciones de inconformidad respecto a la nueva declaración de inexistencia que llevó a cabo el sujeto obligado; mientras que por otro lado, opera la fracción III de ese mismo artículo e instrumento jurídico, ya que la parte recurrente pretende perfeccionar su solicitud de información mediante recurso de revisión, esto, acorde a los razonamientos antes señalados.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

### **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

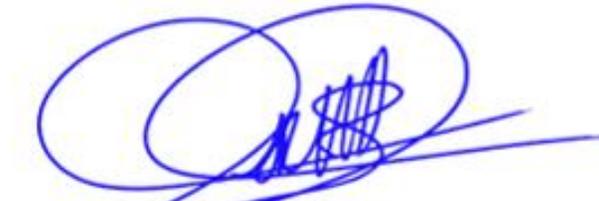
**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** de conformidad a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6902/2022, emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.- conste. -----  
**KMMR**